



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-002-2019-00106-01
Demandante : MARIA ELISA OSORIO CASTILLO
Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Solicitud impulso procesal

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial que precede, allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, solicitando impulso procesal, bajo el argumento de encontrarse al Despacho desde el pasado 09 de febrero de 2022, sin la emisión de la sentencia, se itera lo expuesto en los proveídos del 08 de marzo de 2021, 27 de julio de 2021, y 02 de febrero de 2022, referente a que las sentencias se emiten conforme al orden en que haya pasado el expediente al despacho, sin que el mismo pueda alterarse, ni siquiera por la nueva disposición de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, consagrada en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, ni siquiera por la multiplicidad de solicitudes en el mismo sentido de impulso procesal como lo pretende la parte demandante resulta viable alterar el turno de ingreso al Despacho el presente proceso,



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

debiendo estar atento a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial, del auto que dispone correr traslado a las partes para alegar por escrito, que se notificará por estados electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polanía Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab05956e5011adc416f785bf8adf56b9fe3355f8f26ad2df27001151b9a140fd**

Documento generado en 05/09/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>